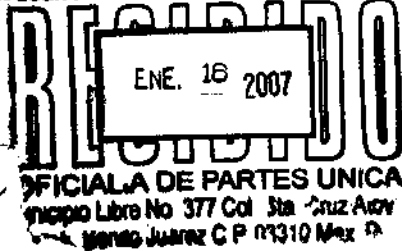


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/07/0031

Página 1 de 1
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Asunto: Dictamen total del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-PESC-2005, Pesca responsable en el Lago de Pátzcuaro, ubicado en el estado de Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, y el formulario de MIR correspondiente.

México, D.F., a 10 de enero 2007

RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-PESC-2005, Pesca responsable en el Lago de Pátzcuaro, ubicado en el estado de Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos originalmente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), través del portal de la MIR, el 10 de abril de 2006 y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 17 de abril de 2006; asimismo, me refiero a las respuestas enviadas por la SAGARPA los días 10 de octubre y 9 de noviembre de 2006, a propósito del oficio COFEME/06/1463 mediante el cual esta Comisión solicitó a esa Secretaría realizar ampliaciones y correcciones a la MIR del anteproyecto en comento.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 7 fracción I, y 9 fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en su similar único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 2004, se emite el siguiente Dictamen Total.

Cabe señalar que el presente dictamen total surte los efectos de un dictamen final, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

1. El numeral 4.2.2.8 del anteproyecto prevé que para la captura de carpa, se podrá autorizar programas de captura intensiva con los equipos o sistemas de pesca que recomienda en su caso el Instituto Nacional de la Pesca. Sin embargo, el anteproyecto es omiso en señalar o proveer indicios sobre la naturaleza jurídica de tales programas de captura intensiva.



En este sentido, y a fin de conocer el procedimiento y los criterios de resolución mediante los cuales se otorgarían las autorizaciones previstas en el numeral 4.2.2.8 del anteproyecto, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría precisar la naturaleza jurídica de los programas de captura intensiva; ello, a fin de proporcionar certeza jurídica a los particulares.

2. El último párrafo del numeral 4.2.3 del anteproyecto establece la prohibición de pescar "tripilla". Sin embargo, dicha especie no se encuentra definida en el cuerpo del anteproyecto, ni citada en el numeral 4.1 del mismo. En virtud de lo anterior, esta Comisión sugiere a la SAGARPA incluir esa especie, con su nombre científico, en el citado numeral del anteproyecto a fin de que los particulares conozcan con precisión absoluta las especies sobre las que recae dicha prohibición.
3. El numeral 4.2.4.6 del anteproyecto establece un horario único para que los pescadores utilicen las artes y los equipos de pesca (19:00 a 17:00). Sin embargo, en ciertas ocasiones, la SAGARPA ha remitido a la COFEMER diversos anteproyectos de modificación de normas oficiales mexicanas cuya finalidad es establecer una diferenciación entre el horario de verano y el horario de invierno para el trabajo de recuperación de equipos de pesca. Por tal motivo, se solicita a la SAGARPA evaluar la conveniencia de establecer en el anteproyecto algún mecanismo mediante el cual se prevea una diferenciación entre el horario de verano y el horario de invierno.
4. El numeral 4.2.5 establece las coordenadas de las zonas de refugio para proteger el proceso de reproducción de las especies nativas en el Lago de Pátzcuaro, con excepción de la Zona I, Yunuén.

Al respecto, esta Comisión considera conveniente incluir en el anteproyecto las coordenadas de ubicación de la referida zona, en función de que el mismo hace lo propio con las restantes zonas de refugio. Asimismo, cabe señalar que la fracción X del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé que las normas oficiales mexicanas tienen como finalidad establecer las especificaciones que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales¹. Bajo la anterior tesitura, cabe hacer mención que las zonas de refugio tienen como propósito la preservación y aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas que así lo requieran.

¹ Artículo 40

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

[...]

X. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;

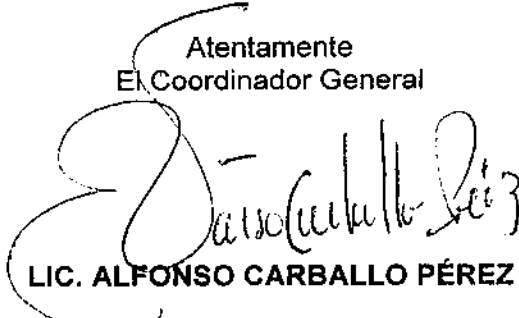
[...]



5. El numeral 4.7 del anteproyecto señala que **no se permitirá la introducción de especies exóticas**. Sin embargo, de conformidad con la fracción V del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Pesca², existe la posibilidad de que los particulares introduzcan especies exóticas bajo algunas condicionantes y previa autorización de la SAGARPA, a través de la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura. En tal virtud, resultaría necesario que esa dependencia considere nuevamente las razones por las cuales pretende eliminar un derecho de los particulares, consagrado en la legislación secundaria, sin que los mismos tengan la oportunidad de demostrar que las especies exóticas no afectarían a las especies nativas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Coordinación General de Proyectos Especiales, COFEMER. Presente.



RGGA/MM

² Artículo 125.- Los interesados en obtener la autorización para introducir especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

[...]

- V. En el caso de que se pretenda introducir especies exóticas, además de la información establecida en la fracción I y de los documentos señalados en la fracción II de este artículo, se deberá presentar la descripción del posible efecto que causaría la introducción de la especie sobre la flora y fauna nativas, y particularmente la de las especies sujetas a algún régimen de protección especial, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

Dicha autorización estará sujeta a las disposiciones contenidas en las normas que expida la Secretaría.